



PROVINCIA DE MISIONES
CONTADURIA GENERAL
ORGANISMO DE LA CONSTITUCION

POSADAS, 23 de Julio de 2.018.-

CIRCULAR N° 10.-.

SEÑORES:
DIRECTORES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DELEGADOS FISCALES Y AUDITORES

Se remite copia de la Resolución N° 736/18 C.G.
para conocimiento.

RESOLUCION N° 736.

VISTO: La Resolución N° 750/2016 C.G., Artículo 1° inciso i) Instrumentación de los Cursos de Capacitación y Resolución N° 1412/2017 C.G.; y

CONSIDERANDO:

QUE, como resultado del curso de capacitación para los Encargados de Mesa de Entradas y Salidas de Contaduría General, surge la necesidad de fijar instrucciones sobre los procedimientos establecidos en los artículos 70° y 73° de la Ley I- N° 89 (antes Ley N° 2970), en lo referido a Incorporación y Reconstrucción de Expedientes, respectivamente, para su aplicación en este Organismo de la Constitución;

QUE, es necesario optimizar el funcionamiento del Área, agilizando y estableciendo un criterio unificado;

QUE, resulta necesario proceder al dictado del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°: FIJASE y ESTABLÉCESE DE USO OBLIGATORIO, a partir del 1 de Agosto del corriente año, para el Departamento de Mesa de Entradas y Salidas y Áreas similares de los Servicios Administrativos de este Organismo, la metodología indicada en el **ANEXO 1** que forma parte de la presente Resolución, respecto a la **INCORPORACIÓN y RECONSTRUCCIÓN** de Expedientes- Artículos 70° y 73° de la Ley I- N° 89 (antes Ley N° 2970).

ARTICULO 2°: REGISTRESE, comuníquese. Tomen conocimiento Dirección Administrativa y Técnica, Dirección de Servicios Generales y Direcciones de Servicios Administrativos de la Contaduría General. Cumplido, ARCHIVESE.

Fdo. Cr. Angel Horacio Franco –Contador General-

JUAN CARLOS S.
CONTADOR GENERAL
Organismo de la Provincia

ANEXO 1

- I. INCORPORACION de EXPEDIENTES** ART. 70° LEY I N° 89 (antes LEY N° 2970): *"Los expedientes que se incorporen a otros continuarán la foliatura de éstos. Los que se soliciten al solo efecto informativo deberán acumularse sin incorporarse".*

Metodología:

El expediente incorporado es el que se añade a otro, perdiendo su individualidad y foliatura, ya que continuará la foliatura de aquel al cual se incorpora.

Para dicha incorporación, resulta necesaria la autorización escrita emanada de autoridad competente, la que será agregada al expediente principal, previo a la anexión del expediente a incorporar.

A continuación, la carátula del expediente agregado se foliará siguiendo la foliatura del principal al igual que su contenido, el que se refoleará correlativamente.

Se dejará constancia de la incorporación en los Registros de Mesa de Entradas y Salidas.-

- II. RECONSTRUCCION de EXPEDIENTES:** ART. 73° LEY I N° 89 (antes LEY N° 2970): *"Comprobada la pérdida o extravío de un expediente se ordenará de oficio su reconstrucción, incorporándose copias de los escritos y documentación que aporte el interesado, de las actuaciones pertinentes obrantes en la Administración Pública y de los informes o dictámenes producidos. Si se hubiera dictado resolución se agregará copia certificada de la misma, prosiguiendo las actuaciones".*

Metodología:

A) Comprobada la pérdida o extravío de un expediente, se procederá con el visto bueno del Jefe Inmediato Superior, a efectuar la correspondiente exposición policial, ordenándose de oficio su reconstrucción a través de Resolución del Contador General, documentación con la que se formará un expediente.

B) Por su parte, al expediente que se reconstruye se le asignará el mismo número de registro y carátula del expediente extraviado, con la leyenda "RECONSTRUIDO",

//3.

y se unirá por cuerda al expediente que ordenó su reconstrucción (consignado en el punto A).

El expediente reconstruido estará integrado por: copia de los escritos y documentación que aporte el interesado, de las actuaciones pertinentes obrantes en la Administración Pública, de informes o dictámenes producidos, como así también copia certificada del instrumento legal emanado de la Autoridad Superior que ordenó su reconstrucción, prosiguiendo las actuaciones.-

Se dejará constancia del expediente reconstruido en los Registros de Mesa de Entradas y Salidas.



JUAN CARLOS SIN
SUB-CONTADOR GENERAL
Contaduría Gral. de la Provincia